

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98599

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 14-075353

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 50336 del 18 de agosto de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “REMOVEDOR LÍQUIDO PARA LA LIMPIEZA INTERNA DE LAVADORAS DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES”, con fundamento en los artículos 14, 18 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo y no encontrarse enteramente sustentada por la descripción, por la falta de unidad de invención en la solicitud.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 07 de septiembre de 2015, con el No. 14-075353-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, los señores JAVIER JARAMILLO QUINTERO y EDISON GARCÍA SANTA, interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que se exponen a continuación:

La sociedad recurrente manifiesta respecto al resultado a alcanzar que *“Cuando la lavadora se llena al máximo o nivel alto se vierte el producto que penetra todas las partes incluyendo las de fabricación en aluminio, que llevan todas las canastas de las lavadoras donde se producen los hongos en el aluminio que al expandirse presionando los tubos de las centrifugas que en su mayoría son fabricados en acero inoxidable o cromadas (...)*

Las lavadoras industriales por ser de mayor tamaño son la más beneficiadas por nuestro producto ya que son difíciles de mover y desarmar así se generara un ahorro en el costo de la limpieza interna de las lavadoras.”

Señala el recurrente en cuanto a la aplicabilidad industrial que *“(...) sabemos que nuestro producto tiene aplicabilidad industrial, es por eso que siempre habíamos anexado el análisis industrial y la ficha técnica demostrando así su acides o PH de 13,54, buscando más información nos contactamos con la página Web (...)”* y se describen unas características de patentabilidad.

Menciona el recurrente que *“No hay un producto en el mercado a nivel nacional ni internacional que tenga la exclusividad de ser para lavadoras domesticas e industriales como nuestro producto ni en volumen ni calidad (...)”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98599

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 14-075353

Finalmente el recurrente menciona los documentos citados pro esta oficina para afectar el nivel inventivo y concluye que *“en conclusión de las composiciones de D1 - D2 - D3, aunque contienen químicos esenciales para la fabricación de detergentes no lleva la misma cantidad de nuestro producto químico en volumen, por lo tanto en acidez.”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación a lo que manifiesta el recurrente respecto al resultado a alcanzar, se aclara que el hecho de mencionar en el Rad. N°14-07353-00002-000 *“estos componentes son totalmente solubles, es por eso que fue diseñado para la limpieza interna sin tener que desarmar dicha maquina”* representa un resultado a alcanzar, tal como se manifestó en el Oficio N°4623 del 07 de mayo de 2015, porque es el objetivo que pretende resolver el removedor y esto no corresponde a una característica esencial de una reivindicación del tipo composición, la cual debe definirse es por sus componentes y proporciones.

Adicionalmente se resalta que desde el Oficio N°4623, se indicó la falta de claridad y de sustento en la descripción, al igual que las reivindicaciones no eras claras, ni concisas y no estaban enteramente sustentadas en la descripción.

Respecto a lo que se menciona del funcionamiento y los problemas que presenta una lavadora, esto debió ser parte de la descripción en cuanto al problema que busca resolver la solicitud, pero igualmente se reitera la falta de claridad y de mencionar un sustento en cuanto a que el removedor cumplía con lo mencionado, para así evidenciar un posible efecto técnico respecto a otras composiciones existentes.

En cuanto a la aplicabilidad industrial, se resalta que el artículo 19 de la Decisión 486, menciona que la invención es aplicable industrialmente cuando posee una utilidad específica, sustancial y demostrada. Al respecto, la solicitud aparentemente tiene una utilidad específica pero se reitera lo ya mencionado en cuanto a la claridad y al sustento que no permiten evidenciar el efecto de la solicitud y la funcionalidad del removedor.

Con relación a que *“no hay un producto en el mercado a nivel nacional ni internacional, que tenga la exclusividad de ser para lavadoras domesticas e industriales como nuestro producto ni en volumen ni calidad”*, se aclara que al mencionar lo anterior se está resaltando es el uso del producto, el cual no es patentable. Se reitera que el producto se debió definir por sus componentes y proporciones y que todo debía estar sustentado en la descripción, que la misma tendría que incluir lo mencionado en el art 18 de la D486:

- a) “el sector tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención;
- b) la tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98599

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 14-075353

comprensión y el examen de la invención, y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología;

c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior;

d) una reseña sobre los dibujos, cuando los hubiera;

e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes; y,

f) una indicación de la manera en que la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención”.

Finalmente se reitera que los componentes de la composición de limpieza de esta solicitud son los comúnmente utilizados como base para detergentes, tal como lo demuestran por los documentos D2 o D3, además de información disponible al público^{1,2,3}, en los cuales se divulgan composiciones base para detergentes o composiciones de limpieza en donde se incluyen carboximetil celulosa, carbonato de calcio, hidróxido de sodio, carbonato de sodio, fosfato de sodio, nonil fenoles y trietanolamina, como componentes principales básicos de dichas composiciones.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo y adicionalmente no cumple con la claridad y concisión de la solicitud, por tanto no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 50336 del 18 de agosto de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

¹ <http://donaldorodriguez.webnode.es/products/elaboracion-de-productos-de-higiene-y-aseo-para-el-hogar-bajo-los-principios-de-laquimica-verde/>

² <https://docs.google.com/document/d/1x-wqwsGJ0QMTtBtZjPMmIES5KnlxKIF1ILE5J2mQnaQ/edit>

³ <http://es.slideshare.net/PATOJUNIOR/modulo-1-formulas-fabricacion2>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98599

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 14-075353

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a los señores JAVIER JARAMILLO QUINTERO y EDISON GARCÍA SANTA, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 Dic 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JAIVER JARAMILLO QUINTERO, javierjaramillo2013@hotmail.com

Doctor(a)

EDISON GARCIA SANTA, javierjaramillo2013@hotmail.com

Elaboró: Mayra Alejandra Quintero

Revisó: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer

Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: José Luis Londoño Fernández